

Fernández Peralta, Marcelo

Tomás Darío Casares: La dignidad como fundamento de los derechos en la visión de un juez de la Corte Suprema de la Nación

XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural, 2016
Facultad de Derecho – UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Fernández Peralta, M. (2016, octubre). Tomás Darío Casares : la dignidad como fundamento de los derechos en la visión de un juez de la Corte Suprema de la Nación [en línea]. *Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural : Ley Natural y Dignidad Humana*. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/tomas-casares-dignidad-derechos-fernandez.pdf> [Fecha de consulta:]

XII JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO NATURAL

Ley Natural y Dignidad Humana

“Tomás Darío Casares: La dignidad como fundamento de los derechos en la visión de un juez de la Corte Suprema de la Nación.”

Resumen:

En su obra “La justicia y el derecho”, Tomás Casares escribe que “si la dignidad está en juego cuando se trata de resguardar los derechos primordiales, es porque de esos derechos depende en cierto modo la integridad de la condición humana.” Esta afirmación pone de manifiesto el carácter fundante que para los derechos humanos tiene la dignidad del hombre. Tal convicción sería inexorablemente mantenida por Casares en su trayectoria judicial. La presente comunicación pretende mostrar cómo la dignidad humana debe ser un concepto transversal en toda decisión jurisdiccional. Inclusive en la Corte Suprema de Justicia, en cuyas decisiones muchas veces priman fundamentaciones de otra índole que alejan al derecho de su fin último, cual es el bien común de la sociedad y a través de él, la perfección última del hombre. Para ello se analizarán algunos ejemplos extraídos de sus obras y se lo cotejará con sus fallos. Se pretende concluir que la dignidad humana, entendida como el supremo valor que la vida del hombre posee por el sólo hecho de ser tal, constituye el fundamento último de los derechos humanos y que por lo tanto, su respeto resulta un punto de partida ineludible para cualquier fundamentación de los mismos.

Autor:

Marcelo Fernández Peralta, Universidad Católica de Cuyo (San Juan) y Foro de Abogados de San Juan.

Palabras clave:

Dignidad humana, derechos del hombre, Tomás Casares, Corte Suprema,

Comisión No. 1: Dignidad humana y fundamento de los derechos humanos

1. *Introducción*

Tomás Darío Casares fue un iusfilósofo aristotélico tomista de profunda fe católica que integró la Corte Suprema de Justicia de la Nación entre los años 1944 y 1955 incluso presidiéndola¹.

Un dato insoslayable para comprender la real dimensión de la figura de quien es objeto de estudio en el presente trabajo, es que en dicho período el máximo tribunal tuvo dos conformaciones radicalmente distintas. Ello porque en 1947 la totalidad de sus miembros, salvo Casares, fueron removidos por juicio político².

La ideología imperante en la primera conformación era marcadamente liberal. En cambio con la segunda, los fallos eran acomodaticios al poder político de turno.

Por su parte, nuestro autor fue fiel a sus principios y mantuvo siempre la misma línea de pensamiento. Para él el derecho debía estar subordinado a los fines del hombre y éstos a los fines del orden social, dado que “hay una correspondencia esencial entre los fines de la sociedad y los fines de los individuos que la integran³.” En otras palabras, para nuestro autor no hay derechos fuera del orden.

Esta visión trascendente del derecho, aunque con un carácter fuertemente teocéntrico, es definidamente humanista: el hombre como ser terrenal que tiene en la vida eterna su aspiración y meta última.

Así las cosas, en Casares el fundamento de los derechos del hombre no podía ser otro que la especial dignidad que le viene dada por su Creador, quien lo hizo a su imagen y semejanza. Así lo expresa al prologar la tesis doctoral de Juan Bargalló Cirio: “El hombre tiene un destino que le está soberanamente asignado, sobre el cual no cabe opción ni renuncia y en el que halla su razón de ser⁴”.

En esta ponencia, expondremos la concepción de derechos subjetivos plasmadas por Tomás Darío Casares en algunas de sus obras (principal pero no excluyentemente en “La Justicia y el Derecho”) y los cotejaremos con sus fallos a fin de verificar la coherencia de su postura iusfilosófica en este punto.

Como conclusión, haremos una evaluación con la intención de concluir que la dignidad debe ser el fundamento insustituible de los derechos del hombre.

2. *El concepto de derecho subjetivo en la visión de Tomás Darío Casares*

Fiel a sus convicciones filosóficas tomistas, Casares establece que “todo derecho en cuanto derecho debe reconocer la primacía del bien común⁵”, y para él este último concepto no implicaba la suma de los bienes individuales o el mayor bien para el mayor número, como lo afirmaban las corrientes individualistas en boga a las cuales claramente identificaba como sus

¹ Vid. Lasa, C. (1994). Tomás Darío Casares. El pensamiento y la obra de un jurista y filósofo cristiano. Buenos Aires. Ediciones Gladius.

² Vid. Pugliese, R. (2014), “La Corte Suprema del intervencionismo estatal.” En Santiago, A. *Historia de la Corte Suprema Argentina (289-458)* Buenos Aires. Marcial Pons.

³ Casares, T. (1943), “Prólogo”. En Bargalló Cirio, J. *Sociedad y Persona, Un ensayo de fundamentación metafísica del orden jurídico (9-20)*. Buenos Aires. Editora Francisco Colombo.

⁴ Ídem.

⁵ Casares, T. “Orden internacional y bien común”. En Leiva, A. y Abásolo, E. (2002) *El juez Casares. Un jurista al servicio del bien común*, Buenos Aires, Educa.

oponentes intelectuales. Para nuestro autor el bien común es “un bien indivisiblemente participable... Un bien tal, que no es de nadie en particular y es de todos⁶...”

Es esta la noción que nos viene dada desde el realismo jurídico clásico, y cuyo tratamiento excede en mucho los fines del presente trabajo. Pero sólo para conceptualarla como base del tratamiento de la noción de derecho subjetivo, nos remitimos a la excelente obra colectiva coordinada por Miguel Ayuso que recoge las actas de las Jornadas Hispánicas de Derecho Natural, donde leemos que el bien común es “el bien propio de todo hombre en cuanto hombre y por esto, bien común a todos los hombres. Un bien, pues, que no es público ni privado; un bien –además- que no viene dado por elementos o un conjunto de elementos exteriores al hombre, a veces extraños al hombre⁷.”

Advertimos que la concepción de derecho subjetivo resulta inseparable de la de sociedad y del bien de ésta, porque es sólo en sociedad donde puede el hombre alcanzar su máximo desarrollo y concreción. En nuestra opinión, tal consideración constituye un excelente punto de partida para un iusfilósofo que llega a presidir el máximo tribunal del país, porque asegura que en todas sus decisiones primará el respeto por lo más excelso que en el hombre se encuentra, que es propia condición de humanidad.

Así entendido el derecho subjetivo es para Casares “...lo que nos es debido. Y lo que nos es debido en el orden de la convivencia es ante todo, y como de inmediato, una condición de igualdad. El derecho es lo que nos iguala, es decir lo que nos asigna y asegura un lugar o condición en el todo social, que contemple a un mismo tiempo las exigencias esenciales de nuestra personalidad y las de todos los semejantes con quienes convivimos...⁸”

No resulta posible captar la verdadera esencia del derecho mirando al hombre sólo desde su individualidad, desde la inmanencia. Tal visión resulta sesgada por adolecer de una carencia insalvable: mutila en el ser humano la que quizás sea su faceta más importante, esto es su carácter finalista. Sólo entendiéndolo como un ser social y trascendente se puede desentrañar el verdadero fundamento de sus derechos.

Casares comprende esto claramente. Su diagnóstico de la realidad como “estado de cosas constitutivamente revolucionario⁹” es para él motivo de fatigosa preocupación. En su visión, la vida jurídica se compone de tres elementos: la ley, la autoridad y la libertad. Y los tres padecen “una radical inestabilidad¹⁰”. La causa de tal problema es “la concepción de la libertad del humanismo antropocéntrico¹¹”.

Explica que el error consiste en identificar la dignidad personal con la plenitud incondicionada de la libertad, es decir “la identificación de acto humano virtuoso con el acto libre”. No es lo mismo decir que un acto es libre (que efectivamente lo es porque la libertad es de la esencia del ser humano) a juzgar que por ser libre es bueno, porque tal asimilación implica el error de decir que la norma es la libertad. Y ello conduce necesariamente a la afectación de los derechos del hombre porque se pone en crisis su presupuesto, que es la dignidad humana, desprovista así de su fin último y trascendente.

Es este el planteo que Casares efectúa en su obra iusfilosófica y que vuelca en su actividad jurisdiccional.

⁶ Casares, T. (1973). *La Justicia y el Derecho*. Buenos Aires. Abeledo Perrot.

⁷ Ayuso, M. (ed) (2013). *El bien común*. Madrid. Itinerarios.

⁸ Ídem

⁹ Casares, T. (1973). *La Justicia y el Derecho*. Buenos Aires. Abeledo Perrot.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

3. *Un concepto de dignidad.*

En el primer punto de este trabajo hemos definido a la dignidad como el particular valor que el hombre tiene por el sólo hecho de ser tal y por su especial condición de ser creado a imagen y semejanza de Dios.

Sin embargo, y parafraseando a Robert Alexy diremos que el concepto en estudio resulta tan importante como difícil de definir.¹²

Para afinarlo y relacionarlo luego con la obra de Casares, acudiremos a Renato Rabbi Baldi Cabanillas, quien en su premiada obra “Teoría del Derecho”¹³ efectúa un desarrollo extenso de lo que denomina “la noción de dignitas hominis”.

Explica que “la absolutidad de la dignidad humana obedece a que la persona es fin en sí misma, en tanto es propio de la naturaleza racional tender a un fin y en el que las operaciones propias de esa tendencialidad tienen su principio último en la sustancia, porque no son movimientos meramente transitivos, sino operaciones inmanentes que revierten en el sujeto, en su plenitud o en su perfección.”

El carácter absoluto de la dignidad como valor esencialmente humano es la nota de particular utilidad que tomaremos a los fines de este trabajo, dada la sintonía que posee respecto del pensamiento casariano.

En efecto, el absoluto en Casares es el fundamento divino de la dignidad humana. Así lo expresa cuando habla de la relación del hombre con su creador al prologar la opus magister de Monseñor Octavio Nicolás Derisi “Los fundamentos metafísicos del orden moral”: “...la suprema razón de ser de todas las cosas, y por ende de la naturaleza humana, está en el Ser Supremo, de cuya omnipotencia creadora proviene.”¹⁴

Consciente el hombre de su origen y destino, y del particular y excelso valor que en consecuencia posee, quedan dadas las bases para la adecuada consideración de sus derechos.

Es que la dignidad del hombre resulta el fundamento más sólido de los derechos porque viene a poner las cosas en su lugar. Evita abusos en su ejercicio (tanto de los titulares de los derechos como de los demás) y determina para la autoridad el exacto límite de su extensión; no podrá haber derecho subjetivo que no tenga como fundamento la dignidad del hombre (porque entonces no será derecho o será en el mejor de los casos derecho deficiente) y la potestad del legislador en su regulación llegará hasta el límite natural establecido por los fines del sujeto titular y de los demás sujetos con los que convive en el todo social.

4. *Visión casariana de la dignidad como fundamento de los derechos humanos*

Si bien Casares, fiel a su tomismo ortodoxo, no desarrolló mayormente la noción de derecho subjetivo (dado que conforme lo enseña Lachance¹⁵ “Santo Tomás nunca trató de la justicia y del derecho situándose en la perspectiva de la libertad y del bien propio del individuo”), sí dejó sentadas las bases de su consideración de la dignidad como fundamento de los derechos del hombre.

Un ejemplo de ello lo podemos ver, además de las citas ya efectuadas en relación con su elaboración doctrinaria, en el que en su época fuera un caso de gran resonancia social: el fallo Aldorino. En el mismo se discute la procedencia del pago de una pensión a una mujer, hija del

¹² Cfr. Alexy, R. (2015). Conferencia dictada en la Facultad de Derecho de la UBA el 17 de abril de 2015. Buenos Aires. Inédito.

¹³ Rabbi Baldi Cabanillas, R. (2016). *Teoría del Derecho*. Buenos Aires. Editorial Ábaco.

¹⁴ Casares, T. (1941). “Prólogo”. En Derisi, O. N. *Los fundamentos metafísicos del orden moral*. Buenos Aires. Monografías Universitarias. UBA.

¹⁵ Lachance, L. (1979). *El derecho y los derechos del hombre*. Madrid. Ediciones Rialp.

causante, que había tenido un hijo extramatrimonial y consecuentemente tildada de haber llevado una “vida deshonesta.” Por tal razón, el Instituto de Previsión Social le deniega el beneficio. Al recurrir a la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo, se revoca la decisión y se le concede. La causa llega a la Suprema Corte por recurso de queja instado por el Instituto. La mayoría del tribunal desestima el recurso, dejando firme la resolución de Cámara. Por su parte, Tomás Casares en un magistral voto en disidencia (herramienta que usó 85 veces durante su permanencia en la Corte¹⁶) votó por la revocación de la pensión porque en los hechos implicaba equiparar situaciones diferentes, lo que no era un temperamento querido por la ley. Expresa que, por el contrario “el valor de la ley positiva depende de que se atenga a los principios de los que dichas distinciones se siguen necesariamente...Por eso la interpretación y aplicación de todas las normas relacionadas con la existencia de ese núcleo primario y fundamental [se refiere a la familia] debe ser hecha a la luz de esos principios con los cuales procura la Constitución instaurar el orden social indispensable para el afianzamiento y la plenitud de la verdadera dignidad humana¹⁷”

Casares deja sentado acá el criterio reiteradamente expuesto en su obra filosófica y presentado en este trabajo: la dignidad humana como fin y razón de ser de todo el ordenamiento jurídico y de los derechos subjetivos por él reconocidos.

Es lo que en sus conferencias sobre el plan de gobierno pronunciadas en la Ciudad de Mendoza en 1853 dijo con la contundencia que le caracterizaba: “no es el hombre libre el ideal de la política y el derecho, sino el hombre puesto en su lugar, el hombre ordenado a su bien. Sin orden no hay bien común; sin bien común no hay bien individual y ni siquiera verdadera libertad¹⁸.”

5. *Conclusión*

Con las citas efectuadas consideramos que el objetivo de este trabajo ha sido establecido.

La dignidad humana resulta ser el fundamento vital e ineludible de cualquier orden de derechos. Cualquier interpretación en contrario, privaría a los derechos de su carácter esencialmente instrumental y de su finalidad de ser herramientas para el desenvolvimiento del hombre en la búsqueda de su perfección.

Fue Tomás Darío Casares un juez comprometido con los problemas de su tiempo, que supo alzar la voz para indicar el camino de la correcta intelección de lo jurídico: la que lo vincula con la naturaleza trascendente del ser humano.

¹⁶ Fernández Peralta, M. (2016). *Tomás Darío Casares, iusfilósofo, juez y clásico*. Recuperado de <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/ponencias>

¹⁷ Fallos 220:1326.

¹⁸ Fallos 226: 539